

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la escrutadora del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-103-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con Nit. 800.249.860-1, Representante Legal FRANCISCO JOSE ESTRADA SERRANO , C.C. No. 94.374.007 y/o quien haga sus veces, y otros; así como a las compañías Aseguradoras SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. con Nit. 860.524.654-6, LA PREVISORA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit. 860.009.576-6 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 003
FECHA DEL AUTO	16 DE FEBRERO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, DE 1437 DE 2011, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – LEY 1564 DE 2012.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 20 de febrero de 2024.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 20 de febrero de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO NÚMERO 003 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-103-2021, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ-TOLIMA

Ibagué-Tolima, 16 de febrero de 2024

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante auto de asignación 117 del 23 de septiembre de 2021, proceden a ordenar la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-103-2021, adelantado ante la administración municipal de Carmen de Apicalá-Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante memorando CDT-RM-2021-00003926, recibido el 23 de agosto de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica el hallazgo fiscal número 003-142 del 20 de agosto de 2021, producto de una auditoría practicada ante la administración municipal de Carmen de Apicalá-Tolima, distinguida con el NIT 800.100.050-1, a través de la cual se precisa lo siguiente:

Que revisados los reportes emitidos en su momento por ENERTOLIMA, se encontró que los valores facturados frente a lo recaudado por concepto de impuesto de alumbrado público en el municipio del Carmen de Apicala, han sido mayores, sin que a la fecha del proceso auditor se evidenciara que la administración municipal hubiera realizado una gestión de cobro efectiva que permitiera recuperar los recursos facturados y no recaudados, circunstancia ésta que demuestra un inadecuado seguimiento por parte de la Supervisión al Contrato de Interventoría No. 079 de 2014, al no evidenciar ni comunicar al ente municipal la situación relacionada, como era que en los reportes emitidos por la empresa de energía, se reflejaba que el valor facturado frente a lo recaudado por concepto de I.A.P, que va desde el periodo de mayo de 2014 hasta el 20 de diciembre de 2020 (Tablas 4 y 5), se venía recaudando menor valor al facturado, existiendo una cartera por recaudar por valor de \$289.761.527.00, así:

Tabla 4. Impuesto de alumbrado público facturado y no recaudado:

PERIODO	Vr. FACTURADO	Vr. RECAUDADO	VR. NO RECAUDADO
may-14	36.943.316	42.988.087	-6.044.771
jun-14	36.093.031	32.553.540	3.539.491
jul-14	48.671.401	42.754.734	5.916.667
ago-14	46.647.968	47.008.728	-360.760
sep-14	44.585.721	44.333.556	252.165
oct-14	42.901.352	34.276.963	8.624.389
nov-14	39.020.967	38.786.328	234.639
dic-14	38.374.406	48.409.409	-10.035.003
TOTAL 2014	333.238.162	331.111.345	2.126.817
ene-15	59.173.532	39.676.913	19.496.619
feb-15	36.265.894	49.495.487	-13.229.593
mar-15	37.393.757	38.211.227	-817.470
abr-15	41.566.922	36.084.194	5.482.728
may-15	41.049.742	40.768.458	281.284
jun-15	43.232.924	40.965.548	2.267.376
jul-15	50.755.900	43.398.769	7.357.131
ago-15	46.906.603	47.198.432	-291.829
sep-15	41.312.166	47.041.781	-5.729.615
oct-15	47.975.386	40.140.722	7.834.664

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

nov-15	45.507.522	44.923.109	584.413
dic-15	44.936.726	51.389.398	-6.452.672
TOTAL 2015	536.077.074	519.294.038	16.783.036
ene-16	70.377.388	45.239.736	25.137.652
feb-16	49.498.989	62.755.306	-13.256.317
mar-16	47.759.305	49.753.402	-1.994.097
abr-16	50.624.814	43.355.995	7.268.819
may-16	43.282.189	47.017.122	-3.734.933
jun-16	47.176.706	38.815.551	8.361.155
jul-16	55.836.119	48.583.874	7.252.245
ago-16	53.582.507	51.140.709	2.441.798
sep-16	40.723.098	47.202.950	-6.479.852
oct-16	50.232.382	44.076.713	6.155.669
nov-16	48.256.757	47.116.096	1.140.661
dic-16	35.359.286	50.581.375	-15.222.089
TOTAL 2016	592.709.540	575.638.829	17.070.711
ene-17	66.926.877	47.256.708	19.670.169
feb-17	49.028.216	55.672.696	-6.644.480
mar-17	47.847.023	48.954.586	-1.107.563
abr-17	51.089.435	44.486.177	6.603.258
may-17	44.882.371	52.024.282	-7.141.911
jun-17	45.060.852	42.877.017	2.183.835
jul-17	57.313.049	48.792.644	8.520.405
ago-17	59.854.515	56.605.318	3.249.197
sep-17	46.980.964	55.280.579	-8.299.615
oct-17	52.903.080	47.173.983	5.729.097
nov-17	49.387.808	49.321.670	66.138
dic-17	83.309.413	53.078.458	30.230.955
TOTAL 2017	654.583.603	601.524.118	53.059.485
ene-18	116.170.059	82.566.933	33.603.126
feb-18	90.670.591	102.851.814	-12.181.223
mar-18	84.966.044	79.407.915	5.558.129
abr-18	94.605.802	88.062.180	6.543.622
may-18	87.340.237	86.792.547	547.690
jun-18	88.110.970	78.539.858	9.571.112
jul-18	108.453.726	89.518.664	18.935.062
ago-18	101.001.499	97.821.452	3.180.047
sep-18	89.293.421	84.939.878	4.353.543
oct-18	88.528.722	85.721.744	2.806.978
nov-18	85.238.855	83.808.618	1.430.237
dic-18	82.533.281	86.022.158	-3.488.877
TOTAL 2018	1.116.913.207	1.046.053.761	70.859.446
TOTAL 2014 - 2018	3.233.521.586	3.073.622.091	159.899.495

Tabla 5. Impuesto de alumbrado público facturado y no recaudado 2019 a diciembre 2020:

PERIODO	Vr. FACTURADO	Vr. RECAUDADO	VR. NO RECAUDADO
ene-19	120.569.892	86.647.976	-33.921.916
feb-19	86.310.706	112.249.416	25.938.710
mar-19	87.875.513	79.181.331	-8.694.182
abr-19	104.288.254	87.825.834	-16.462.420
may-19	85.608.862	96.267.521	10.658.659
jun-19	87.149.787	80.526.028	-6.623.759
jul-19	98.621.973	85.713.501	-12.908.472
ago-19	96.389.590	106.748.548	10.358.958
sep-19	91.376.906	92.444.506	1.067.600
oct-19	104.646.774	89.100.222	-15.546.552
nov-19	95.562.500	100.303.141	4.740.641
dic-19	96.059.412	97.957.689	1.898.277
TOTAL 2019	1.154.460.169	1.114.965.713	-39.494.456
ene-20	131.711.563	98.105.445	-33.606.118
feb-20	104.515.706	119.361.197	14.845.491
mar-20	98.158.082	91.860.103	-6.297.979
abr-20	80.714.620	54.927.439	-25.787.181
may-20	81.707.854	78.777.745	-2.930.109
jun-20	81.584.859	68.914.153	-12.670.706
jul-20	85.311.550	75.875.519	-9.436.031

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

368

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ago-20	77.440.392	77.551.433	111.041
sep-20	97.610.318	81.078.367	-16.531.951
oct-20	127.808.931	108.598.825	-19.210.106
nov-20	116.573.724	134.573.251	17.999.527
dic-20	109.125.346	112.271.892	3.146.546
TOTAL 2020	578.392.684	511.946.082	-90.367.576
TOTAL 2019 - 2020	1.732.852.853	1.626.911.795	-129.862.032

Que respecto al fenómeno de la prescripción, se debe tener en cuenta que a los impuestos territoriales como en el caso del Impuesto de Alumbrado Público, se le aplican las normas procedimentales contenidas en el Estatuto Tributario Nacional, por cuenta de la remisión del artículo 59 de la Ley 788 de 2002. Así las cosas, en virtud del artículo 817 del Estatuto Tributario, para el efecto opera un término de 5 años, precisándose que la prescripción se produce por la falta de ejercicio del derecho por parte del acreedor, es decir, de la Alcaldía del Carmen de Apicalá, unida a la falta de reconocimiento de la deuda por parte del deudor, lo que provoca inexorablemente la extinción de determinadas titularidades jurídicas como consecuencia de la inactividad de un derecho durante un determinado lapso de tiempo, y que en este sentido la Corte Constitucional en Sentencia C-556 de 2001, al analizar la prescripción, la definió como: *"Es un "Instituto Jurídico Liberador", que opera por el transcurso del tiempo y cuya consecuencia, no es otra, que la pérdida de la facultad sancionatoria por parte del Estado. La prescripción de la acción es un Instituto de Orden Público, por virtud del cual, el Estado cesa su potestad punitiva por el cumplimiento del término señalado por la Ley. La figura de prescripción se produce por el vencimiento del término preclusivo, puede ser alegada por el interesado o decretarse de oficio, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006. El fenómeno de la prescripción tiene operancia en materia de ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, cuando la administración representada por los Organismos de Tránsito deja vencer el plazo señalado por el legislador sin haber iniciado el proceso coactivo, el cual se entiende surtido cuando se dicta el mandamiento de pago"* (folios 2-22).



Ante la situación presentada, con el fin de reunir más elementos de juicio, precisar el monto del presunto daño patrimonial y de los posibles autores, mediante auto número 016 del 12 de octubre de 2021 (folios 93-97), se ordenó la apertura de una indagación preliminar, habiéndose allegado la información requerida y disponiendo el cierre de la misma según auto del 23 de marzo de 2022 (folios 128-133), para proceder con el inicio de investigación, haciéndose claridad que en el momento de la apertura debía considerarse el fenómeno de la prescripción del cobro como hecho generador del daño.

Así entonces, el valor facturado y no recaudado durante el período comprendido inicialmente entre el mes de mayo de 2014, hasta el mes de marzo de 2016 (según el hallazgo), fue reconsiderado hasta el mes de marzo de 2017, situación que arrojó un daño por la suma de \$47.898.690.00, dado que para el ente de control resulta claro que la administración municipal incurrió en una presunta gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, considerando que pasados cinco (5) años de haber emitido facturas de Impuesto de Alumbrado Público, no realizó una gestión efectiva de cobro para recaudar la totalidad del impuesto facturado, como se muestra a continuación:

PERIODO	Valor FACTURADO	Valor RECAUDADO	DIFERENCIA	FECHA PRESCRIPCIÓN
Mayo a Diciembre 2014	333.238.162	331.111.345	2.126.817	Vigencia 2019
Enero a Diciembre 2015	536.077.074	519.294.038	16.783.036	Vigencia 2020
Enero a Marzo de 2016	167.635.682	157.748.444	9.887.238	Marzo 2021
SUB-TOTAL	1.036.950.918	1.008.153.827	28.797.091	
Abril 2016 a Marzo 2017	588.875.974	569.774.375	19.101.599	Marzo 2022

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
TOTAL	1.625.826.892	1.577.928.202	47.898.690.00

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 014 del 23 de marzo de 2022, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales y como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las siguientes personas y compañías de seguros, por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Carmen de Apicalá, en la suma de \$47.898.690.00, teniendo en cuenta las razones allí expuestas (folios 134-144), vinculación que fue adicionada conforme al Auto No 073 del 07 de diciembre de 2022 (folios 289-298):

Nombre	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT	800.249.860-1
Cargo	Contratista-contrato número 68 de 2012-suministro energía eléctrica, facturación y recaudo (Antes Enertolima y posteriormente CELSIA TOLIMA S.A ESP, ésta última absorbida por CELSIA COLOMBIA S.A ESP)
Representante Legal	JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, C.C No 71.624.537 y/o quien hiciere sus veces
Nombre de la persona Jurídica o Natural	LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA
NIT	809.011.444-9
Cargo	Contratista-contrato número 68 de 2012-suministro energía eléctrica, facturación y recaudo (Antes Enertolima)
Representante Legal	GABRIEL ALBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ, identificado con la C.C No 10216675 y/o quien hiciere sus veces
Nombres y apellidos	EMILIANO SALCEDO OSORIO
Identificación	14.218.515 de Ibagué
Cargo en la Entidad	Alcalde Municipal, época de los hechos (período 2016-2019)
Nombres y apellidos	EDGAR GONZALO SANCHEZ MORENO
Identificación	1.106.307.172 de Carmen de Apicala
Cargo en la Entidad	Secretario de Hacienda y Tesorería (período 2016-2019)
Nombres y apellidos	CRISTHIAN CAMILO LEON QUIROGA
Identificación	79.983.802 de Bogotá
Cargo en la Entidad	Secretario de Planeación – Supervisor (período 2016-2019)
Nombres y apellidos	GERMAN MOGOLLON DONOSO
Identificación	5.859.587 de Carmen de Apicala
Cargo en la Entidad	Alcalde Municipal, época de los hechos (período 2020-2023)
Nombres y apellidos	CAROLINA RODRIGUEZ ESCOBAR
Identificación	28.627.990
Cargo en la Entidad	Secretario de Hacienda y Tesorería (período 2020-2022)
Nombres y apellidos	DAYRO FERNANDO SERRANO GÓMEZ
Identificación	1.106.307.803 de Carmen de Apicalá
Cargo en la Entidad	Secretario de Planeación – Supervisor (período 2020-2022)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

36

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT	860.002.400-2
Número de póliza	3000295
Vigencia de la póliza	Desde el 13/04/2017 hasta 13/04/2018
Riesgos amparados	Manejo Sector Oficial
Valor asegurado	\$20.000.000.00
Fecha expedición póliza	17/04/2017

Nombre Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT	860.524.854-6
Número de póliza	480-64-994000000639
Vigencia de la póliza	Desde el 15/04/2019 hasta 30/04/2019
Riesgos amparados	Manejo Sector Oficial
Valor asegurado	\$20.000.000.00
Fecha expedición póliza	12/04/2019

Nombre Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT	860.009.576-6
Número de póliza	25-42-101003712
Vigencia de la póliza	Desde el 30/04/2019 hasta 30/04/2020
Riesgos amparados	Manejo Sector oficial
Valor asegurado	\$20'000.000
Fecha expedición póliza	29/04/2019

Nombre Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT	860.524.854-6
Número de póliza	480-64-994000000781
Vigencia de la póliza	Desde el 30/04/2020 hasta 30/04/2021
Riesgos amparados	Manejo Sector oficial
Valor asegurado	\$20.000.000
Fecha expedición póliza	07/04/2020

El referido Auto de Apertura, fue notificado de la siguiente forma: A la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P**, representada legalmente por el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ y/o quien haga sus veces, vía correo electrónico (folios 161-163); al señor(a) **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, Alcalde Municipal – época de los hechos (periodo 2016-2019), por aviso (folios 185-186); **EDGAR GONZALO SANCHEZ MORENO**, Secretario de Hacienda, época hechos, vía correo electrónico y por aviso (folios 180, 187, 194-195); **CRISTHIAN CAMILO LEON QUIROGA**, Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor Contrato Energía Eléctrica/Concesión 070-2014/Contrato Interventoría 079-2014, por aviso (folios 189-190); **GERMAN MOGOLLON DONOSO**, Alcalde Municipal, época de los hechos (periodo 2020-2023), por aviso (folios 181-182); **CAROLINA RODRIGUEZ ESCOBAR**, Secretario de Hacienda y Tesorería (período 2020-2022), por aviso (folios 183-184); **DAYRO FERNANDO SERRANO GÓMEZ**, Secretario de Planeación – Supervisor (período 2020-2022), por aviso (folios 191-192); y la empresa **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA**, representada legalmente por el señor GABRIEL ALBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ y/o quien hiciere sus veces, al correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá (folios 316-318). A las compañías de seguros **LA PREVISORA S.A**, mediante comunicación CDT-RS-2022-00001550 del 05 de abril de 2022 (folio 172);

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, mediante comunicación CDT-RS-2022-00001551 del 05 de abril de 2022 (folios 173-174); Y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, mediante comunicación CDT-RS-2022-00001549 del 05 de abril de 2022 (folios 170-171).

En este sentido se observa, tal y como se expuso en el Auto de Pruebas No 073 del 07 de diciembre de 2022, que han presentado los descargos correspondientes frente al Auto de Apertura de Investigación, la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.**, representada por su apoderado judicial OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPÚLVEDA, la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, representada por el señor FRANCISCO JOSÉ ESTRADA SERRANO, la señora **CAROLINA RODRÍGUEZ ESCOBAR** y su apoderado de confianza doctor JOSÉ VICENTE MONTAÑA BOCANEGRA, el señor **GERMÁN MOGOLLÓN DONOSO**, el señor **DAYRO FERNANDO SERRANO GÓMEZ** y el señor **EMILIANO SALCEDO OSORIO** (folios 289-298 y 334-358).

Las demás partes aquí implicadas, señores **EDGAR GONZALO SANCHEZ MORENO**, Secretario de Hacienda y Tesorería, época de los hechos, **CRISTHIAN CAMILO LEON QUIROGA**, Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor Contrato Energía Eléctrica, la empresa **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA** y las compañías de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, no obstante estar enteradas del proceso fiscal iniciado en su contra, han guardado silencio; valga decir, no han presentado su versión libre y espontánea o descargos correspondientes frente a la objeción fiscal planteada, por lo que se considera necesario reiterarles la presentación de dicha versión, so pena de proceder con la designación de un apoderado de oficio que represente sus intereses y les garantice el debido proceso y derecho a la defensa, según las orientaciones de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000.

En el presente caso, ha de decirse que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los

37

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.



Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*".

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas hasta el momento y decrétese de oficio la práctica de las siguientes, por ser consideradas conducentes, pertinentes y útiles:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

a)- Informe de gestión del cobro de cartera por concepto del impuesto de alumbrado público adelantado por parte del Municipio respecto a la facturación generada en virtud del contrato de suministro energía eléctrica y facturación y recaudo número 068 del 20 de diciembre de 2012, suscrito entre el municipio de Carmen de Apicalá y la Compañía Energética del Tolima S.A ESP – ENERTOLIMA (hoy Latin American Capital Corp S.A y Celsia Colombia S.A ESP), cuyo objeto consistió en el suministro de la energía eléctrica, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, durante el período comprendido entre el año 2018 al 2022, año por año (se solicita que dicha información se envíe empaquetada en archivos .zip).

b)- Certificación de cuándo o cómo se reportó a la administración municipal por parte del operador del servicio de energía, la facturación dejada de recaudar por concepto impuesto de alumbrado público, en particular la relacionada entre el mes de enero de 2014, al mes de marzo de 2017.

c)- Qué acciones se adelantaron o se están adelantado para evitar la prescripción de las facturas por concepto del impuesto de alumbrado público referidas, indicando si a la fecha, para dichos periodos, se ha recuperado algún monto y en tal caso, adjuntar los respectivos soportes.

Se aclara a la administración municipal de Carmen de Apicalá, que mediante el Auto No 014 del 23 de marzo de 2022, por medio del cual se dispuso la apertura de investigación, comunicado debidamente a la Alcaldía según oficios CDT-RS-2022-00001547 y CDT-RS-2022-00001548 del 05 de abril de 2022 (folios 164, 167 y 168), ya se había informado sobre la situación presentada y requerido esta información, sin que se haya obtenido respuesta alguna de manera detallada; es decir, estamos frente a una petición reiterativa que de no atenderse dentro del término señalado acarreará las sanciones de ley, **y** se aclara también que conforme al oficio ACA-RS-2023-00000553 del 22 de marzo de 2023, suscrito por la Secretaria de Hacienda y Tesorería de la época, Carolina Rodríguez Escobar, se envió una información que no ha sido posible revisarla por presentar o contener problemas técnicos (folios 364-366).

Se advierte a la entidad requerida que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá-Ibagué, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co o a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000. Dirección: Carrera 5 Calles 5 Palacio Municipal-Barrio Centro - Carmen de Apicalá. Correos: contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co
ventanillaunica@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Ahora bien, tal y como ya se indicó, teniendo en cuenta que los implicados para la época de los hechos, señores **EDGAR GONZALO SANCHEZ MORENO**, Secretario de Hacienda y Tesorería de Carmen de Apicalá, época de los hechos, **CRISTHIAN CAMILO LEON QUIROGA**, Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor Contrato Energía Eléctrica, época de os hechos, y la empresa **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA**, distinguida con el NIT 809.011.444-9, representada legalmente por el señor Gabriel Alberto Gómez Gutiérrez y/o quien hiciera sus veces, no obstante estar enteradas del proceso fiscal iniciado en su contra, han guardado silencio; valga decir, no han presentado su versión libre y espontánea o descargos correspondientes frente a la objeción fiscal

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

planteada, se hace necesario requerirlos nuevamente para la presentación de su versión, diligencia para la cual se fija fecha y hora de la siguiente forma:

- Señor **EDGAR GONZALO SANCHEZ MORENO**: Día 06 de marzo de 2024 - Hora: 09:00 AM. Dirección: Carrera 6 No 3-15 Barrio centro de Carmen de Apicalá. Correo: edmo602@gmail.com

- Señor **CRISTHIAN CAMILO LEON QUIROGA**: Día 06 de marzo de 2024 – Hora: 10:30 AM. Dirección: Calle 10 No 3-33 Barrio Jardín de Carmen de Apicala.

- Empresa **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA**, representada legalmente por el señor Gabriel Alberto Gómez Gutiérrez y/o quien hiciere sus veces: Día 06 de marzo de 2024 – Hora: 03:00 PM. Dirección: Carrera 8 No 69-67 de Bogotá - Correo Electrónico: notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com

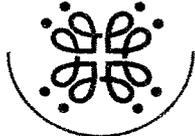
Se les advierte también, que podrán ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, aclarando que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000, y que dicha versión libre podrá presentarse de manera escrita, haciendo un recuento de los hechos materia de investigación, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitará y aportará las pruebas que estime conducentes, podrá controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa; documento que deberá ser radicado en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual-pdf, a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas, por ser consideradas conducentes, pertinentes y útiles, advirtiéndole a la entidad requerida que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá-Ibagué, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co o a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

1)- Oficiar al Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá-Tolima, señor Luis Ángel Gutiérrez, a la dirección: Carrera 5 Calles 5 Palacio Municipal-Barrio Centro - Carmen de Apicalá / correos: contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co ventanillaunica@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-103-2021, nos allegue la siguiente información:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

a)- Informe de gestión del cobro de cartera por concepto del impuesto de alumbrado público adelantado por parte del Municipio respecto a la facturación generada en virtud del contrato de suministro energía eléctrica y facturación y recaudo número 068 del 20 de diciembre de 2012, suscrito entre el municipio de Carmen de Apicalá y la Compañía Energética del Tolima S.A ESP – ENERTOLIMA (hoy Latin American Capital Corp S.A y Celsia Colombia S.A ESP), cuyo objeto consistió en el suministro de la energía eléctrica, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, durante el período comprendido entre el año 2018 al 2022, año por año (se solicita que dicha información se envíe empaquetada en archivos .zip).

b)- Certificación de cuándo o cómo se reportó a la administración municipal por parte del operador del servicio de energía, la facturación dejada de recaudar por concepto de impuesto de alumbrado público, en particular la relacionada entre el mes de enero de 2014, al mes de marzo de 2017.

c)- Qué acciones se adelantaron o se están adelantado para evitar la prescripción de las facturas por concepto del impuesto de alumbrado público referidas, indicando si a la fecha, para dichos periodos, se ha recuperado algún monto y en tal caso, adjuntar los respectivos soportes.

Se aclarará a la administración municipal de Carmen de Apicalá, que mediante el Auto No 014 del 23 de marzo de 2022, por medio del cual se dispuso la apertura de investigación, comunicado debidamente a la Alcaldía según oficios CDT-RS-2022-00001547 y CDT-RS-2022-00001548 del 05 de abril de 2022 (folios 164, 167 y 168), ya se había informado sobre la situación presentada y requerido esta información, sin que se haya obtenido respuesta alguna de manera detallada; es decir, estamos frente a una petición reiterativa que de no atenderse dentro del término señalado acarreará las sanciones de ley, y se aclarará también que conforme al oficio ACA-RS-2023-00000553 del 22 de marzo de 2023, suscrito por la Secretaria de Hacienda y Tesorería de la época, Carolina Rodríguez Escobar, se envió una información que no ha sido posible revisarla por presentar problemas o fallas técnicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar a los implicados el requerimiento a presentar versión libre, para la cual se fija fecha y hora de la siguiente forma:

Señor **EDGAR GONZALO SANCHEZ MORENO:** Día 06 de marzo de 2024 - Hora: 09:00 AM. Dirección: Carrera 6 No 3-15 Barrio centro de Carmen de Apicalá. Correo: edmo602@gmail.com

Señor **CRISTHIAN CAMILO LEON QUIROGA:** Día 06 de marzo de 2024 – Hora: 10:30 AM. Dirección: Calle 10 No 3-33 Barrio Jardín de Carmen de Apicala.

Empresa **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA**, representada legalmente por el señor Gabriel Alberto Gómez Gutiérrez y/o quien hiciere sus veces: Día 06 de marzo de 2024 – Hora: 03:00 PM. Dirección: Carrera 8 No 69-67 de Bogotá - Correo Electrónico: notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por estado la presente providencia a los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, a saber:

Nombre de la persona Jurídica o Natural	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.		
NIT	800.249.860-1		
Dirección:	- Calle 39A No. 5-15 de Ibagué, Tolima		

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

371

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

	- Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali-Yumbo, Yumbo - Valle notijudicialcelsiaco@celsia.com y mcarbelaez@celsia.com
Cargo	Contratista–Contrato suministro energía eléctrica, facturación y recaudo (Antes Enertolima y posteriormente CELSIA TOLIMA S.A ESP, ésta última absorbida por CELSIA COLOMBIA S.A ESP)
Representante Legal	FRANCISCO JOSÉ ESTRADA SERRANO, C.C No 94.374.007 y/o quien haga sus veces
Nombre de la persona Jurídica o Natural	LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA
NIT	809.011.444-9
Cargo	Contratista–contrato número 68 de 2012-suministro energía eléctrica, facturación y recaudo (Antes Enertolima)
Representante Legal	GABRIEL ALBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ, identificado con la C.C No 10216675 y/o quien hiciere sus veces
Dirección	Carrera 8 No 69-67 de Bogotá - Correo Electrónico: notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com
Nombres y apellidos	EMILIANO SALCEDO OSORIO
Identificación	14.218.515 de Ibagué
Cargo en la Entidad	Alcalde Municipal, época de los hechos (período 2016-2019)
Dirección	- Calle 5 Con Carrera 5 Barrio Centro Carmen de Apicalá - Calle 8 B No 4-45 Carmen de Apicalá. Correo: emiliano1215@gmail.com
Nombres y apellidos	EDGAR GONZALO SANCHEZ MORENO
Identificación	1.106.307.172 de Carmen de Apicala
Cargo en la Entidad	Secretario de Hacienda y Tesorería (período 2016-2019)
Dirección	Carrera 6 No. 3-15 Barrio Centro - Carmen de Apicalá Correo: edmo602@gmail.com
Nombres y apellidos	CRISTHIAN CAMILO LEON QUIROGA
Identificación	79.983.802 de Bogotá
Cargo en la Entidad	Secretario de Planeación – Supervisor (período 2016-2019)
Dirección	Carrera 10 No. 3-33 Barrio Jardín – Carmen de Apicala
Nombres y apellidos	GERMAN MOGOLLON DONOSO
Identificación	5.859.587 de Carmen de Apicala
Cargo en la Entidad	Alcalde Municipal, época de los hechos (periodo 2020-2023)
Dirección	Carrera 5 con Calle 5 Barrio Centro - Alcaldía Municipal/Carmen de Apicala
Nombres y apellidos	CAROLINA RODRIGUEZ ESCOBAR
Identificación	28.627.990 Carmen de Apicalá
Cargo en la Entidad	Secretario de Hacienda y Tesorería (período 2020-2022)
Dirección	Carrera 5 con Calle 5 Barrio Centro - Alcaldía Municipal/Carmen de Apicala
Nombres y apellidos	JOSÉ VICENTE MONTAÑA BOCANEGRA
C.C No - T.P No	19.334.648 de Bogotá – T.P No 54.082 del C.S de la J
Cargo	Apoderado de confianza de la señora CAROLINA RODRIGUEZ ESCOBAR
Dirección	Calle 23 No 4-31 Barrio El Carmen de Ibagué / Correo:

Ⓢ

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

	chentemontana2013@gmail.com
Nombres y apellidos	DAYRO FERNANDO SERRANO GÓMEZ
Identificación	1.106.307.803 de Carmen de Apicalá
Cargo en la Entidad	Secretario de Planeación – Supervisor (período 2020-2022)
Dirección	Calle 12 No. 4-25 – Carmen de Apicala Carrera 5 No 5-87 Barrio Centro - Carmen de Apicala

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT	860.524.654-6
Cargo	Tercero Civilmente responsable, garante
Póliza	Manejo Sector Oficial
Dirección	Calle 100 No. 9A-45 Pisos 8 y 12 - Bogotá Correo: notificaciones@solidaria.com.co

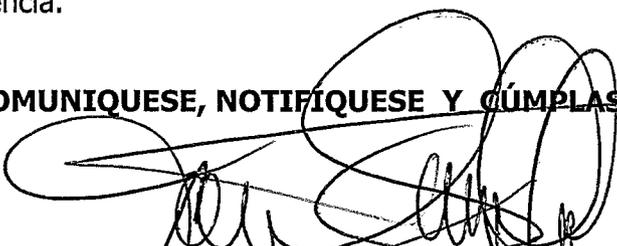
Nombre	OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA
Cédula y T.P	93.414.517 de Ibagué y T.P No 134.101 del C.S de la J
Cargo	Apoderado judicial de LA PREVISORA S.A , tercero civilmente responsable, garante
Dirección	Carrera 5 No 11-03 de Ibagué Correo: oscarvillanueva1@hotmail.com

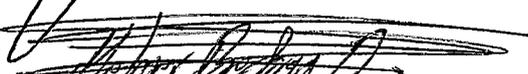
Nombre Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT	860.009.576-6
Cargo	25-42-101003712
Póliza	Manejo Sector Oficial
Dirección	Carrera 11 No 90-20 de Bogotá, Calle 31 # 4 B-20 Cádiz – Ibagué, Correos: contactenos@segurosdelestado.com juridico@segurosdelestado.com

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
 Investigador Fiscal